

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252863103001201800716-01
DEMANDANTE: DAIRO NELSON OLAYA CIFUENTES, MARTHA CECILIA CRUZ ORTIZ
DEMANDADO: JAIRO MORALES SANCHEZ, SARA ISABEL HERRERA PARRADO
FECHA DE LA SENTENCIA: SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE, el ordinal 2º de la sentencia de fecha 13 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dentro del proceso ordinario laboral de Dairo Nelson Olaya Cifuentes y Martha Cecilia Cruz Ortiz contra Jhon Jairo Morales Sánchez y Sara Isabel Herrera Parrado, en cuanto al monto de la indemnización moratoria, para condenar por dicho concepto en la suma de \$6.826.496.

SEGUNDO: ADICIONAR el ordinal 8º de la sentencia apelada, para condenar a Jairo Morales Sánchez a pagar en favor de Dairo Nelson Olaya Cifuentes, la suma de \$303.276 por concepto de las vacaciones comprendidas del 10 de octubre de 2013 al 9 de octubre de 2014, conforme se expuso en la parte considerativa.

TERCERO: ADICIONAR la sentencia de primera instancia, para CONDENAR a Jairo Morales Sánchez a indexar las sumas a las que fue condenado en ambas instancias, única y exclusivamente por concepto de vacaciones, en favor de Dairo Nelson Olaya Cifuentes, siguiendo los lineamientos indicados en la parte motiva.

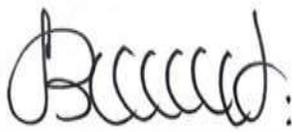
CUARTO: CONFIRMAR, en lo demás la sentencia apelada.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 08/07/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal

D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 08/07/2021 , a las 5:00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.